

San Carlos de Bariloche, 19 de abril de 2016

Sr. Diego Augusto Benítez
Presidente del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 039-16: ESTABLECE
REQUISITOS DE HABILITACIÓN DE FARMACIAS
VETERINARIAS.

I.-OBJETO.-

Vienen las presentes a despacho de esta Asesoría Letrada a efectos de emitir Dictamen sobre Proyecto de Ordenanza N° 039-16: ESTABLECE REQUISITOS DE HABILITACIÓN DE FARMACIAS VETERINARIAS.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante C.O.M.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA.

Respecto de la descripción sintética del proyecto, su redacción respeta la cantidad de palabras establecida en el Art. 86° del Reglamento Interno Resolución 462-CM-15.

I.b) ANTECEDENTES.

Sugiero corregir el numero del decreto provincial N° 853/2013 por 856/2013.-

I.c) FUNDAMENTOS.

No he de realizar observaciones por cuanto a criterio de esta asesoría la evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia

evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.-

1.d) ARTICULADO.

Tanto la Nación, como las Provincias y los Municipios tienen "facultades concurrentes" para legislar, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en materia de salubridad. Sugiero, a fin de evitar superposición de esfuerzos en la fiscalización, delimitar claramente los alcances de cada potestad, considerando que el municipio contaría con las facultades, en función de habilitar comercialmente a las farmacias veterinarias, considerando lo dispuesto por el art. 6 de la ley provincial N° 4860 y sobre todo porque el art. 5 de la norma dispone que la autoridad de aplicación provincial puede organizar sus funciones mediante acuerdo con instituciones y organismos municipales entre otros.-

Esta cuestión la advierto, fundamentalmente, porque el "ejercicio de poder de policía" que se pretende en el proyecto, cuenta con la misma base normativa que la establecida por la normativa provincial. Si bien, las facultades legislativas de los concejos tienen su origen en la misma Constitución Nacional, del juego armónico de los art. 5 y 123, al reconocerse el carácter autónomo de los municipios. Hay una esfera de competencia local propia, circunscripta a sus propios fines y dentro de su ámbito de actuación, si bien no es tarea tan sencilla determinar hasta dónde llega la competencia legislativa municipal para no superponerse con los poderes de provincia y nación, se sugiere que el autor pueda clarificar la finalidad de las disposiciones que pretende. Si es como requisito para la obtención de la habilitación comercial o excede esta finalidad.-

En este sentido, notese la amplitud otorgada al art. 1 de la misma manera que los alcances que impone la norma provincial que rige para todo el territorio de Río Negro, como la regulación que sigue que es similar a la norma provincial. Sugiero la consulta al autor y reserva ampliación de dictamen.-

Notese que el art. 10 establece que los requisitos para la habilitación comercial lo dispone la dirección de inspección general, siendo independientes de los demás datos o requisitos establecidos en el presente proyecto. Sugiero la consulta al autor, dado que en el actual régimen de habilitadores comerciales ordenanzas 126-1-79 y

141-I-82 no figura ningún requerimiento específico para la actividad de las farmacias veterinarias.-

Únicamente en el art. 6 del libro I parte especial, capítulo II "derechos por habilitaciones e industria" art. 6 el código N° 85 servicios sociales y de salud bajo el numero 852000 "actividades veterinarias".-

En el art. 3 reedita la confusión respecto de la finalidad de la norma cuando dispone que: "los establecimientos deben estar habilitados para ello por la autoridad de aplicación". Se sugiere la consulta respecto de: la autoridad de aplicación que refiere y para que tipo de habilitación.-

Respecto del tratamiento otorgado a los hechos típicos que suponen infracciones sugiero:

13.b2. Eliminar "debidamente".-

13.c2. Sugiero: "ausencia de profesional técnico responsable".-

13.c3. Sugiero: "falta de inscripción en el registro..." y continuar con la redacción original.-

En el art. 14 entiendo que en lugar de intervención debe decir incautación.

Por otra parte, se toma la incautación o decomiso como institutos de naturaleza jurídica similar cuando, no lo son, en cuanto a los efectos jurídicos que producen. El bien decomisado es susceptible de ser devuelto a su tenedor o propietario. Los bienes incautados, en cambio, sólo tienen un único destino, en general su destrucción o inutilización. La incautación implica la desposesión definitiva de los bienes asegurados, por tanto, la incautación no es temporal o provisional, sino definitiva y permanente.-

Sugiero que para el caso del art. 14 inc. e se refiera a la incautación considerando que se refiere a extender medicamentos veterinarios de composición desconocida o no aprobados por la autoridad sanitaria.-

Art. 15. Sugiero reformular el artículo considerando la competencia del Juzgado de faltas. No es necesaria la remisión a la asesoría letrada de ningún departamento municipal. El único que resuelve la sanción es el juzgado de faltas, cuya sentencia puede ser apelada rigiendo el procedimiento administrativo vigente.-

Art. 17. Sugiero: "Ante la sanción..." y continuar con la redacción original.-

Se recuerda a los presidentes de las comisiones que trataran el presente proyecto que el art. 30 del Reglamento Interno de este Concejo textualmente expresa: “El Departamento de Coordinación Legislativa deberá requerir al Departamento Ejecutivo, de manera fehaciente, opinión por escrito de los proyectos de ordenanza generados en el Concejo Municipal, al menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de su tratamiento. En el caso de los proyectos a los que se haya otorgado preferencia para su tratamiento en la siguiente sesión del Concejo Municipal, la anticipación se reducirá a cuatro (4) días hábiles”.

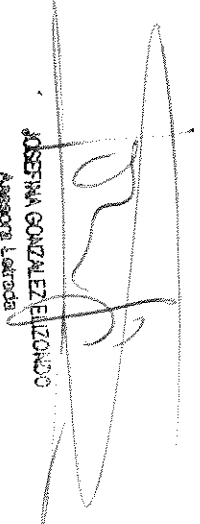
I.e) APROBACION. Finalmente me he de referir a la Mayoría necesaria para su aprobación. El Proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 42 de la C.O.M.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II.- Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las Comisiones de Servicios, Tránsito y Transporte y de Gobierno y Legales.

Dictamen N° 022-ALCM-16

JGE/mm


JOSEFINA GONZALEZ ELIZONDO
Asesora Laboral
Concejo Municipal